



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.° 01182-2022-PHC/TC  
PIURA  
RONALD ARTURO VARGAS  
BASTARRACHEA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ronald Arturo Vargas Bastarrachea contra la resolución de fojas 62, de fecha 14 de febrero de 2022, expedida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 10 de noviembre de 2021, don Ronald Arturo Vargas Bastarrachea interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) y la dirige contra los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura. Alega la afectación de su derecho a la libertad personal.
2. El recurrente solicita la nulidad de: (i) la audiencia de apelación de sentencia realizada con fecha 10 de noviembre de 2021 (f. 4); y (ii) la Resolución 34 (f. 5), de fecha 10 de noviembre de 2021 (emitida en dicha audiencia), que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que lo condenó a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria (Expediente n.° 10799-2019-2-2001-JR-PE-03).
3. Esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que la resolución de fecha 14 de febrero de 2022, expedida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, no fue suscrita por los tres magistrados que conforman dicha Sala.
4. En la sentencia emitida en el Expediente 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura no cumple esta condición, pues no cuenta con el voto (firma) de ninguno de los tres vocales que la conforman, lo cual debe ser subsanado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 01182-2022-PHC/TC  
PIURA  
RONALD ARTURO VARGAS  
BASTARRACHEA

5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio fojas 83, Resolución 13, de fecha 8 de marzo de 2022.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**